

A. Roccela, por su parte, realiza un repaso de la legislación relativa a las exigencias religiosas en los planes de urbanismo y G. Santi plantea el estudio de la conservación, tutela y enriquecimiento de los edificios de culto desde una perspectiva eminentemente técnica con algunas consideraciones de orden jurídico de carácter muy general.

La contribución de R. Botta sobre la financiación de las construcciones de edificios de culto se dirige a individualizar los canales financieros que hoy sostienen estos edificios. El tema se examina desde dos puntos de vista: por un lado se destaca que las intervenciones financieras responden a exigencias religiosas de la población, y, por otro, al hecho de que los edificios religiosos constituyen el punto central o crucial de la vida de una Comunidad.

El trabajo de M. Logozzo tiene por objeto el régimen tributario de los edificios de culto, y en él se pone de manifiesto la tendencia de la legislación fiscal a ampliar la noción del edificio de culto protegido. Finalmente, M. Scandura expone algunos aspectos particulares del *Fondo Edifici di Culto*, ente propietario de las iglesias exconventuales tomadas por el Estado después de la aprobación de las leyes de los años 1862-1874.

El libro recoge en el último apartado las intervenciones que tuvieron lugar en la mesa redonda en las que se dan a conocer los puntos de vista de los representantes de algunas Confesiones Religiosas (Unión de la Iglesia Cristiana Adventista, Comisión de las Iglesias Evangélicas, Comunidades Hebreas Italianas, Iglesia Católica), así como del Ministerio del Interior.

El conjunto de las colaboraciones ofrece una visión multidisciplinar de la materia con aportaciones de diverso valor y extensión en las que se encuentra un punto de unidad y referencia constante en torno al valor y significado fundamental de los edificios de culto como medios de promoción y cauces de manifestación esencial de la libertad religiosa.

ISABEL ALDANONDO

TIRAPU MARTÍNEZ, DANIEL Y VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, JOSÉ MARÍA, *La incapacidad sucesoria del confesor en el artículo 752 del Código Civil*, Ed. Comares, Granada, 1996, 149 pp.

La amplitud espacio-temporal que sobre el ordenamiento jurídico ejerce la clave de análisis conocida como *factor religioso*, arroja siempre un resultado esperanzador. Se trata sin duda de un criterio elástico, que permite el estudio de muy diversos sectores del Derecho a partir de unos parámetros establecidos (libertad religiosa, la igualdad, etc.) por un orden político-jurídico concreto. Esta clave enriquece poderosamente el estudio científico del derecho positivo estatal, y hace del derecho eclesiástico —como señaló ya Lombardía— «un excelente observatorio para medir

el grado de recepción de la Constitución de 1978 y su incidencia efectiva en la elaboración de las distintas ramas de la ciencia del derecho».

A esta sensibilidad por el factor religioso como elemento clave de análisis parece responder este trabajo de dos catedráticos de universidades andaluzas, acogido por la editorial Comares. Esta editorial granadina consolida así una atención preferente por el derecho eclesiástico del Estado entre sus orientaciones de publicación.

La elección del tema creo que es muy acertada. La cuestión de la incapacidad sucesoria del confesor que recoge nuestro Código Civil pone en primer plano la reconsideración de diversos aspectos de nuestro ordenamiento estatal (en este caso, una manifestación del factor religioso) a la luz de la Norma Fundamental. Siempre se ha entendido que la Constitución española de 1978 *reorienta* el ordenamiento jurídico, dotando de nuevo sentido a las normas jurídicas y disposiciones inferiores, y desterrando por inconstitucionales determinados preceptos, que nacieron en circunstancias político-jurídicas ajenas al nuevo orden democrático.

Pues bien, los autores abordan esta cuestión de manera clara, al plantear la incompatibilidad del artículo 752 del Código Civil («No producirán efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que en ella le hubiere confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, o de su iglesia, cabildo, comunidad o instituto») con la laicidad y el principio de igualdad. Quizá es la primera ocasión en la que se aborda globalmente el problema de este artículo del Código Civil desde la óptica del derecho eclesiástico. Con anterioridad, la mayoría de la doctrina analizó esta incapacidad sucesoria desde posiciones civilísticas. Y coincidiendo con una parte importante de esta doctrina, desde una posición distinta a la estricta del derecho civil, apuestan Tirapu y Vázquez García-Peñuela por la reconducción del problema de fondo (la posible sugestión que puede realizar el confesor en el ánimo del testador) al derecho común en la materia (los vicios en la voluntad del testador).

Para llegar a tal conclusión, los autores proceden a un análisis lo más pormenorizado posible, dentro de la breve monografía, de los antecedentes del artículo, la interpretación de la doctrina civilista, de la jurisprudencia, y la aportación particular que, para una completa visión del precepto, ofrece el derecho eclesiástico. Cada uno de estos bloques de exposición componen un capítulo del libro.

En el primer capítulo («Antecedentes del art. 752 del Código Civil») se nos descubre la influencia de Melchor de Macanaz —reformista acosado en su momento por la Inquisición— en la elaboración de un precepto de características semejantes al actual, incorporado posteriormente a la Novísima Recopilación. Sin variantes especialmente significativas, la cláusula de incapacidad pasará al Código Civil, quedando patente su finalidad, más que de protección de la voluntad del testador, antiamortizadora, fiel reflejo de un trasnochado regalismo.

En su análisis de la doctrina civil destacan los trabajos de Díaz Alabart, Ferrer Martín, Sánchez Román y Scaevola. A través de estas aportaciones, se estudia detenidamente: fundamento del artículo, ámbito del precepto, requisitos y efectos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo examinada (desde 1864 a 1992) constituye un punto interesantísimo de estudio, en el que puede comprobarse la labor interpretadora y rectificadora de la jurisprudencia, con el fin de reducir el artículo

a sus límites más estrictos y evitando una expansión excesiva de su penalización incapacitadora. El sentido común y el buen hacer del alto tribunal se ponen de manifiesto repetidas veces.

Por último, el capítulo «El artículo 752 del Código Civil desde la óptica eclesiasticista» dispone a un análisis de la cuestión desde dos visiones diversas: la «interordinamental» y la «postconstitucional». Aquí los problemas de compatibilidad entre el precepto estudiado y las exigencias constitucionales se hacen muy patentes. No sólo desde las exigencias del principio de laicidad, sino también desde la perspectiva de la igualdad religiosa, es decir, no cabe la extensión del precepto a otras confesiones distintas, no ya de las cristianas, si es que acaso reconocen la confesión sacramental, sino también de las confesiones no cristianas. En este sentido creo que los autores perciben con mayor sensibilidad la conjunción «igualdad en la libertad» que conduce a algún sector doctrinal a defender la extensión del precepto a todos los ministros confesionales que hubieran asistido en su última enfermedad al testador, ya que el riesgo de posible violencia de la voluntad mediante la instrumentalización de la creencia religiosa se da por igual en todos los supuestos.

Dentro de este último capítulo se incluye una breve consideración sobre el derecho sucesorio catalán y foral navarro. Creo que son interesantes para completar el panorama crítico sobre la incapacidad sucesoria del confesor.

En definitiva, una monografía breve e interesante, en la que sólo se echa en falta una más sustanciosa introducción —apenas exigiría una página más—, en la que los autores fueran llevando al lector progresivamente al punto clave de trabajo, explicando los motivos, métodos y conclusiones de su acertada y brillante labor.

RAFAEL PALOMINO

F) DERECHOS DE LA PERSONA

ALENA SALINAS, MANUEL: *El Régimen penal de la prestación social de los objetores de conciencia*, Universidad de Alicante/Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, 254 pp.

Aparece un nuevo libro sobre la objeción de conciencia, en concreto, sobre el régimen penal que fue regulado en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, sobre recursos en caso de objeción de conciencia y su régimen penal, regulación que ha sido derogada por los artículos 527 y 528 del Código Penal de 1996, de conformidad con lo establecido en el apartado f) de la disposición derogatoria única, apartado f) de ese mismo texto.

La objeción de conciencia es un problema difícil, pero, a la vez, de inexcusable regulación en las democracias actuales que han ido incorporando a sus ordenamientos, con mayor o menor alcance, el reconocimiento de un conflicto al que se enfrentan cada día un mayor número de personas. Conflicto que contrapone un mandato legal con una postura moral o con una creencia. Así entendida, la objeción de conciencia aparece como un derecho básico en aquellos regímenes